



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1075/2020**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1075/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Constitución de la Ciudad**      la Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**      Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto Nacional INAI**      o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	<b>u</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado</b>		Secretaria de Movilidad

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El siete de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, previa prorrogas, informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida. Asimismo, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno remitió un alcance al cumplimiento.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo del tres de febrero de dos mil veintiuno, notificado el tres de marzo del mismo año, se dio vista a la parte recurrente para que, en el término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, de igual forma, mediante acuerdo del dieciocho de junio, notificado el veinticinco del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente el alcance al cumplimiento, para que, en el término de tres días hábiles se manifestara, sin que a la fecha se hubiese pronunciado respecto a las vistas referidas.



## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**5. Cumplimiento de la Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0106500041420, para que, en atención al requerimiento 1, turnara la solicitud ante la Dirección General de Transporte Particular y de nueva cuenta ante la Dirección de Operación y Licencias en Transporte de Ruta y Especializado, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, informen los nombres de los integrantes del Comité Adjudicador de Concesiones que en su momento otorgaron la concesión del servicio de transporte público colectivo en la modalidad de corredor “Chapultepec-Paseo de la Reforma-Satélite, Valle Dorado” a la persona moral “Sistema Metropolitano Satélite S.A. de C.V.” (SIMESA); y proporcionaran los nombramientos de la designación emitidos por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a los integrantes de dicho Comité, y realicen las aclaraciones a que haya lugar respecto de dichos nombramientos.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

En ese entendido, el Sujeto Obligado dentro del plazo establecido para dar cumplimiento exhibió las constancias de notificación de la nueva respuesta a la parte recurrente, tanto por estrados como por correo electrónico.



Precisado lo anterior, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Por conducto de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, mediante el oficio SM/SST/DGLyOTV/D/592/2020, hizo del conocimiento lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, los nombres de los integrantes del Comité Adjudicador de Concesiones que en su momento otorgaron la concesión del Servicios de Transporte Público Colectivo en la modalidad de corredor “Chapultepec-Paseos de la Reforma-Satélite, Valle Dorado” a la persona moral “Sistema Metropolitano Satélite S.A. de C.V.” (SIMESA), son:

**Carlos Augusto Meneses Flores.**

Secretario de Movilidad de la Ciudad de México y Presidente del Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga.

Presidente del Consejo.

**Tanya Müller García**

Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México  
Integrante



**José Francisco Caballero García**

Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México



Integrante

**Jesús Romero Cárdenas**

Subsecretario de Transporte de la Ciudad de México

Integrante

**Moisés Israel Bussey García**

Director General de Transporte de Ruta y Especializado de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

Integrante

**José Nicolas Albarrán García**

Director General de Transporte Particular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

Integrante

Asimismo, señaló que no se genera documentación alguna con motivo de la designación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la que se especifique del Comité Adjudicador de Concesiones, ello debido a que los miembros integrantes y el cargo que ostentan están determinados en el *“Acuerdo por el que se establece el Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga”*.

- Por conducto de la Dirección General de Registro Público del Transporte, mediante el oficio DGRPT-06682-2020, hizo del conocimiento lo siguiente:

Se solicitó a la Subdirección de Archivo mediante el oficio SIR-079-2020, quien, a través del oficio SA-JUDALCVTPIP-0305-2020 informó que la



información solicitada no obra en el acervo archivístico del Registro Público del Transporte, por lo que, sugirió remitir la solicitud ante el Órgano Regulador del Transporte.

Expuesto el informe de cumplimiento, del contraste hecho entre este y lo ordenado por este Instituto, se determina que el Sujeto Obligado cumplió en sus términos la resolución de nuestro estudio al tenor de lo siguiente:

- Hizo del conocimiento de la parte recurrente los nombres de los integrantes del Comité Adjudicador de Concesiones que en su momento otorgaron la concesión del servicio de transporte público colectivo en la modalidad de corredor "Chapultepec-Paseo de la Reforma-Satélite, Valle Dorado" a la persona moral "Sistema Metropolitano Satélite S.A. de C.V." (SIMESA).
- De igual forma, realizó las aclaraciones pertinentes en relación con los nombramientos de la designación emitidos por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a los integrantes de dicho Comité, ello al indicar que el cargo que ostentan las personas servidoras públicas están determinados en el *"Acuerdo por el que se establece el Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga"*.

Ahora bien, en relación con la sugerencia de la remisión de la solicitud ante el Órgano Regulador del Transporte, cabe precisar que, dentro de la resolución de mérito, se advirtió que el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicha autoridad, orientación de la cual no se agravio, teniéndose como un acto consentido, por lo que, se estima que no es necesario realizar la remisión aludida.





De lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado actuó acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005 emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

Lo anterior, tal como lo estipula el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“  
...  
**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*  
...”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, dando plena vigencia y **estricto**

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **cinco de julio** de dos mil veintiuno.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**